

ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2022-MPHCO

Huánuco, 13 de mayo de 2022

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE PITUMAMA, DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA Y PROVINCIA DE HUÁNUCO, A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril de 2022; el Proveído N° 288-2022-MPHCO-GSG de fecha 26 de abril de 2022, de la Gerencia de Secretaría General; Informe Legal N° 361-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 21 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00551-2022-MPHCO-GDLOT de fecha 24 de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; el Informe N° 575-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP de fecha 23 de marzo de 2022, de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos; el Oficio N° 0143-2022-ANA-AAA.H de fecha 01 de marzo de 2022, de la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga; el Expediente Administrativo N° 202208623, que contiene el Oficio N° 00181-2022-MCP-STA ROSA-PITUMAMA-HCO/A de fecha 04 de marzo de 2022, presentado por el Alcalde del centro Poblado de Centro Poblado Santa Rosa de Pitumama; el Dictamen N° 08-2022-MPHCO-CM/CALPYSG de fecha 11 de abril de 2022, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 210-2022-MPHCO-GAJ de fecha 14 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00146-2022-MPHCO/GDS de fecha 31 de enero de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Técnico N° 037-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV de fecha 28 de enero de 2022, del Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente Administrativo N° 202139696 de fecha 16 de diciembre de 2021, que contiene el Oficio N° 00145-2021-MCP-STA ROSA-PITUMAMA-HCO/A, presentado por el Alcalde del centro Poblado de Centro Poblado Santa Rosa de Pitumama, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que ***“los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico”***.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las atribuciones del Concejo Municipal, así en el numeral 8) señala que, se encuentra facultado para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y, en numeral 19) Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.

Que, el Primer párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. Asimismo, el primer párrafo del artículo 40° precisa que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece que ***“Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo***



128° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento”.

Que, mediante la Resolución de Jefatural N° 423-2011-ANA, se aprobaron los lineamientos técnicos para la Que, siendo así, se tiene que, mediante Expediente Administrativo N° 202208623, del 04/03/2022, con Oficio N° 00181-2022-MCP-STA ROSA-PITUMAMA-HCO/A, el Sr. Marcelo Julca Peña – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa e Pitumama, señala que habiendo recibido el Informe N° 026-2021-MPHCO, en lo que respecta al número 1 de la administración específica solicita que se rectifique en lo señalado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 202208623 de fecha 04 de marzo de 2022, con Oficio N° 00181-2022-MCP-STA ROSA-PITUMAMA-HCO/A, el Sr. Marcelo Julca Peña – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa e Pitumama, señala que habiendo recibido el Informe N° 026-2021-MPHCO, en lo que respecta al número 1 de la administración específica solicita que se rectifique en lo señalado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Que, con Expediente Administrativo N° 202208862 de fecha 07 de marzo de 2022, con Oficio N° 0143-2022-ANA-AAA.H. el Director (e) – Autoridad Administrativa Encargada del Agua – Huallaga, remite el Informe N° 0018-2022-ANA-AAA.H/GTB, mediante el cual recomienda a la Municipalidad Provincial de Huánuco, modificar el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO, en lo que respecta al numeral 1 de la Administración Específica.

Que, a través del Informe N° 017-2022-MPHCO-GDLOT-SGPE/VRI de fecha 21 de marzo de 2022, el Asistente Técnico del Área de Proyectos, en sus conclusiones señala que de las observaciones planteadas por la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga y revisada la presente Ordenanza Municipal, ésta deberá ser modificada a razón de que no se ha consignado en la parte considerativa la base legal que hace referencia el contenido de la misma y el contenido del artículo 8° - Administración específica, punto 1, previa opinión legal por corresponder, por lo que recomienda solicitar reunión de trabajo con el responsable de la Autoridad Administrativa de Agua – Huallaga, para proceder a la modificación vía consenso, del artículo 8° - Administración Específica, punto 1, y remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, por medio del Informe N° 575-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP de fecha 23 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos solicita la modificación del artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 26-2021-MPHCO, en lo que respecta al numeral 1 de la Administración Específica. Por lo tanto, en mérito al documento de referencia 1), informa que luego de verificado la Ordenanza Municipal N° 26-2021-MPHCO, en su artículo 8° - Administración Específica, Inciso 1) SE MENCIONA: **“Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, materiales de afinamiento. Etc.) de las canteras o riveras del río. DEBE DECIR: “Autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan (...).”** Por lo que recomienda derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su Opinión Legal.

Que, mediante Informe N° 00551-2022-MPHCO-GDLOT, del 24/03/2022, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial remite el expediente administrativo a efectos de que se emita Opinión Legal, sobre el numeral 1) del artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 26-2021-MPHCO; solicitada por el administrado Marcelo Julca Peña, en su condición de Alcalde del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 361-2022-MPHCO-GAJ, señala que, en la Ordenanza Municipal N° 026-2021-MPHCO de fecha 10 de noviembre de 2021, que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, del Distrito de Pillco Marca y Provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO, en el artículo materia del presente se ha establecido lo siguiente:

(...)

Artículo 8°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

(...)

ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA

1. Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, material de afirmado, etc.); de las canteras o riveras del río.

(...)

Que, al respecto, es preciso señalar que la Ley N° 26737 estableció que la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos debía ser controlada y supervisada por la Autoridad de Aguas (órgano conocido en la actualidad como Autoridad Nacional de Agua). Dicho control surge por la necesidad de contar con acciones de descolmatación de los ríos para restituir su cauce y respetar las obras hidráulicas y las riberas de éstos. La norma en mención precisó, además, que la Autoridad de Aguas era la entidad competente tanto para el otorgamiento de los permisos de extracción de materiales, sujetos a las condiciones que en éstos se dispongan, así como para el cobro de los derechos correspondientes; no obstante, a que la autorización y la percepción del cobro del derecho se encuentran asignadas a los gobiernos locales, la Autoridad Nacional de Agua a través de sus dependencias locales debe intervenir, de manera previa, en el procedimiento para la obtención de la aprobación municipal. Ello obedece a que la Ley de Recursos Hídricos ha precisado que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces de los ríos considerados como "bienes asociados al agua", cuya preservación y conservación compete a dicha entidad estatal, tal como lo han previsto el numeral 15 del artículo 9° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua es necesario obtener una "opinión técnica previa vinculante" ante las Administraciones Locales del Agua para que, posteriormente, se pueda recurrir al municipio de la jurisdicción con la finalidad de obtener la autorización para la extracción de los materiales de construcción de los cauces o álveos de los ríos. No contar con dicha "opinión" podría conllevar a la declaración de nulidad del acto autoritativo de extracción que haya expedido cualquier gobierno local.

Que, la Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, el mismo que establece lo siguiente: **Artículo 1°.- Objeto de la Ley** "Las Municipalidades Distritales y Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para **AUTORIZAR** la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972", por lo que estando a lo señalado por el Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga quien en mérito al Informe N° 0018-2022-ANA-AAA.H/GTB, de fecha 18/02/2022. Emitido por la Profesional de la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga, quien recomienda a la Municipalidad Provincial de Huánuco modificar el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 26-2021-MPHCO, por lo que se debe cambiar el término de **la palabra ADMINISTRAR** por **AUTORIZAR**, entendiéndose de esa forma que en el presente se viene realizando una *interpretación Gramatical y/o interpretación Estricta* de la ley, por lo que estando al *Principio de Legalidad*, debe procederse a modificar lo señalado en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 26-2021-MPHCO que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Pitumama, del Distrito de Pillco Marca y Provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCOI.

Que, por medio del Dictamen N° 08-2022-MPHCO-CM/CALPYSG de fecha 11 de abril de 2022, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, luego de revisar los actuados, recomienda al pleno del concejo realizar la modificación de la Ordenanza N° 026-2021-MPHCO, del 10 de noviembre de 2021, conforme a lo detallado en el informe legal antes descrito.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE PITUMAMA, DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA Y PROVINCIA DE HUÁNUCO, A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2021-MPHCO, QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE PITUMAMA, DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA Y PROVINCIA DE HUÁNUCO, A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO, conforme a lo siguiente:

Artículo 8°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

(...)

ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA:

1. **Autorizar** la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; debiendo para ello cumplir con las leyes y disposiciones que regulan los órganos competentes.

(...)

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSITO

La Dirección de...
encuentra...
ha sido...
lo que...
conocimiento y...
20 MAY 2022

Huánuco,

ING. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA
ALCALDE

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

Jr. General Prado N° 750. Huánuco - Perú
escalafon@munihuanuco.gob.pe -
www.munihuanuco.gob.pe